

LEY XXII – N° 19

(Antes Ley 2805)

ARTÍCULO 1.- Condónanse las deudas que en concepto de Impuesto Inmobiliario tuvieron los inmuebles donados al Estado Provincial, previa aceptación del mismo.

ARTÍCULO 2.- Facúltase a la Escribanía General de Gobierno a proceder el trámite administrativo de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble sin cumplir con el requisito previo de la certificación del libre deuda del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles donados al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.